



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 571
29 de junio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA**, denominado Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por sesenta y ocho (68) empleos, distribuidos en ciento catorce (114) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) habiéndose conformado y publicado las listas de elegibles.

Que el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 124639**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA**, para el cual se ofertó uno (1) vacante y se conformó y adoptó lista de elegibles mediante la **Resolución No. 13408 del 29 de septiembre de 2023**, ocupando la posición No. uno (1).

Que, por su parte, la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 124578**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA**, para el cual se ofertó uno (1) vacante, para el cual se conformó y adoptó lista de elegibles mediante la Resolución No. 13431 del 29 de septiembre de 2023, ocupando la posición No. uno (1).

Que los elegibles antes señalados, _____, promovieron Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo y el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, bajo los radicados No. 2022-00230 y 2022-00232, respectivamente.

“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, acumuló las dos acciones constitucionales, por guardar relación en cuanto a sus hechos, pretensiones, fundamentos jurídicos y derechos reclamados, frente a la cual en providencia de fecha 05 de diciembre del 2022, resolvió:

“PRIMERO: No conceder por improcedente la acción de tutela promovida por el señor Mario

identificada con c.c. , en contra del Municipio de Carepa donde fueron vinculados la Comisión Nacional del Servicio Civil [-CNSC-] y todas las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, identificado con el código OPEC N° 124578, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Carepa Antioquia, proceso de selección N° 832 de 2018- Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), en virtud de lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.”

Los accionantes inconformes con la decisión, impugnaron el fallo de primera instancia; asignada al **Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras**, habiendo proferido sentencia el 18 de enero de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, resolviendo lo siguiente:

“Primero. MODIFICAR la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó al interior del presente trámite constitucional promovido por Mario Jesús Rivera Pineda y Jessica Pabón Gracia contra la Municipio de Carepa, donde fueron vinculadas la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, identificado con los códigos OPEC nro. 124639 y 124578, en los siguientes términos:

ORDENAR al Municipio de Carepa que comunique a la **CNSC** la **“(…) suspensión de los efectos jurídicos del decreto No. 044 del 27 de mayo de 2019”** decretada como medida cautelar, el pasado 24 de septiembre de 2020, al interior del proceso identificado con el radicado 0583733330022019-00683-00 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia, con la finalidad de que no continúe corriendo el término de vencimiento de las listas de elegibles conformadas en el concurso público de méritos “832 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

Que la Alcaldía de Carepa – Antioquia, en cumplimiento de la orden antes referenciada, a través de radicado de entrada 2023RE126342 de 28 de junio del 2023, comunicó a la CNSC lo siguiente:

“Mediante el presente escrito y teniendo en cuenta que en la sentencia de la referencia el Tribunal Superior ordenó:

“ORDENAR al Municipio de Carepa que comunique a la CNSC la “(…) suspensión de los efectos jurídicos del decreto No044 del 27 de mayo de 2019” decretada como medida cautelar, el pasado 24 de septiembre de 2020, al interior del proceso identificado con radicado 0583733330022019-00683-00 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia, con la finalidad de que no continúe corriendo el término de vencimiento de las listas de elegibles conformadas en el concurso público de méritos “832 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”

Respetuosamente y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS me permito respetuosamente solicitarle se suspendan los términos de vencimiento de la lista de elegibles conformadas en el concurso público de méritos “832 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”¹.

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la referida orden y luego de la comunicación realizada por el Municipio de Carepa – Antioquia, la CNSC procederá a suspender el término de vigencia de las listas de elegibles conformadas para los empleos identificados con el código OPEC 124639 y 124578 mediante la Resoluciones **No. 13408 del 29 de septiembre de 2023 y No. 13431 del 29 de septiembre de 2023**, hasta tanto la CNSC sea comunicada de la decisión que defina el proceso de nulidad que en la actualidad se encuentra bajo el conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia bajo radicado No. 0583733330022019-00683-01.

Lo anterior, de conformidad con la partida considerativa del fallo de 18 de enero de 2023 del Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que señala:

“Por ello se considera razonable atender, parcialmente, el reclamo constitucional elevado, en cuanto a que la vigencia de las listas de elegibles para las OPEC nro. 124639 y 124578 permanezca suspendida y supeditada a lo que se defina dentro del pleito antes relacionado actualmente bajo el conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia.”

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto interpartes.

El Proceso de Selección Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender provisionalmente, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, el término de vigencia de las listas de elegibles conformadas para los empleos identificados con el código OPEC 124639 y 124578 mediante la Resoluciones **No. 13408 del 29 de septiembre de 2023 y No. 13431 del 29 de septiembre de 2023**, hasta tanto la CNSC sea comunicada de la decisión que defina el proceso de nulidad que en la actualidad se encuentra bajo el conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia bajo radicado No. 0583733330022019-00683-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, a la dirección electrónica: secesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los accionantes **MARIO JESÚS RIVERA PINEDA** y **JESSICA PABÓN GRACIA**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: mjrivera83@hotmail.com y jessipabon@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los elegibles del proceso de selección de los empleos identificados con el código **OPEC 124639 y 124578**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Alcaldía de Carepa – Antioquia, a través de su representante legal, al correo electrónico alcaldia@carepa-antioquia.gov.co

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

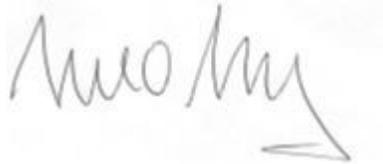
“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.cc, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy – Sergio Andrés Correcha Ángel
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty*